

CONSTANCIA SECRETARIAL: A folios 74 al 77 fe obran las constancias del envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal a los codemandados JOSE FERNANDO BOTERO OCAMPO Y JACOBO BOTERO OCAMPO, con constancia de la empresa de correos certificado CERTIPOSTAL EJE CAFETERO que los destinatarios SI RESIDEN SI LABORAN en el lugar de destino de estas, sin que a la fecha se hayan notificado del auto admisorio de la demanda.

Informo que revisado el expediente se advierte que la respectiva comunicación no ha sido enviada a la dirección electrónica [comercializadorasantaclara@gmail.com](mailto:comercializadorasantaclara@gmail.com) que aparece registrada en el libelo de la demanda. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 2 de diciembre de 2020.

Sin necesidad de firma  
(Decreto 806 de 2020)  
DIVA CONSTANZA SÁNCHEZ  
Secretaria



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	PORFIRIO DE JESÚS OCAMPO BEDOYA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES; JOSÉ FERNANDO BOTERO OCAMPO y JACOBO BOTERO OCAMPO
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00220-00
ASUNTO	IMPULSO NOTIFICACIÓN

Conforme constancia secretarial que antecede se advierte que no ha sido notificada la demanda con los codemandados JOSÉ FERNANDO BOTERO OCAMPO y JACOBO BOTERO OCAMPO, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se requerirá a la parte demandante para que intente la notificación personal de la demandada a través del correo electrónico registrado en el libelo de la demanda [comercializadorasantaclara@gmail.com](mailto:comercializadorasantaclara@gmail.com) y/o a la dirección física, a través de correo certificado, adjuntando copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda. (sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020).

Para tal efecto se le concederá el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, intente la notificación personal de los codemandados JOSÉ FERNANDO BOTERO OCAMPO y JACOBO BOTERO OCAMPO, a través del correo electrónico registrado en el libelo de la demanda [comercializadorasantaclara@gmail.com](mailto:comercializadorasantaclara@gmail.com) y/o a la dirección física suministrada, enviándoles copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio de la demanda conforme obra en el expediente electrónico.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda.

Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para tales efectos.

SEGUNDO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico del apoderado judicial del demandante [carl\\_830328@hotmail.com](mailto:carl_830328@hotmail.com) junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

Fjfm.